



GOBIERNO REGIONAL AMAZONAS



RESOLUCIÓN EJECUTIVA DE ADMINISTRACION N° 06 -2025-GOBIERNO REGIONAL AMAZONAS/DRSA/OEA

Chachapoyas, 14 FEB. 2025

VISTOS:

El Oficio N° 000035-2025-G.R. AMAZONAS/DIRESA-OEA, de fecha 05 de febrero de 2025, Informe N° 000033-2025-G.R. AMAZONAS/OEDP, de fecha 05 de febrero del 2025, Memorando N°00207-2025-G.R.AMAZONAS/DIRESA-OEA de fecha 04 de febrero de 2025, Oficio N°084-2025.GOB.REG.AMAZONAS-DRSA-DERSCH-MRCH/CS9EN de fecha 03 de febrero de 2025, y;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con el artículo 191° de la Constitución Política del Perú, concordado con el artículo 2° de la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, Ley N° 27867, los Gobiernos Regionales son personas jurídicas de derecho público con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia, teniendo como finalidad esencial fomentar el desarrollo integral sostenible.

Que, el numeral 3) del artículo 8° de la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, establece los Gobiernos Regionales se rigen por el principio de gestión moderna, en el que la Administración Pública Regional está orientada bajo un sistema moderno de gestión y sometida a una evaluación de desempeño.

Que, las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la constitución, a la Ley y al Derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas, de conformidad con lo previsto en el artículo IV del Título preliminar del Texto Único Ordenado de la Ley N°27444, Ley de Procedimiento Administrativo General aprobado mediante Decreto Supremo N°004-2019-JUS; así como la Resolución Ministerial N°405-2005/MINSA, que reconoce a los directores regionales de salud constituyen la única Autoridad de Salud en cada Gobierno Regional.

Que, en el numeral 2 del artículo 26° Texto Único Ordenado de la Ley N° 28411, que a la letra dice: "**Las Disposiciones legales y reglamentarias, los actos administrativos y de administración, los contratos y/o convenios así como cualquier actuación de las Entidades, que afecten gasto público deben supeditarse, de forma estricta, a los créditos presupuestarios autorizados, quedando prohibido que dichos actos condicionen su aplicación a créditos presupuestarios mayores o adicionales a los establecidos en los Presupuestos, bajo sanción de nulidad y responsabilidad del Titular de la Entidad y de la persona que autoriza el acto**".

Que de acuerdo al numeral 1 y 2 del artículo 5° de la Ley N° 30970, que a la letra dice 5.1 . Los titulares de las entidades públicas, el jefe de la Oficina de Presupuesto y el jefe de la Oficina de Administración, o los que hagan sus veces en el pliego presupuestario, son responsables de la debida aplicación de lo dispuesto en la presente ley, en el marco del principio de legalidad, recogido en el artículo IV del Título Preliminar de la Ley 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, modificada por el Decreto Legislativo 1272.

Con Oficio N°084-2025.GOB.REG.AMAZONAS-DRSA-DERSCH-MRCH/CS9EN de fecha 03 de febrero de 2025, el Jefe del C.S. 09 de Enero solicita el monto de S/ 3,000.00 (Tres Mil con 00/100 Soles) para caja chica para el año 2025, con el objetivo de atender necesidades inmediatas en dicho establecimiento de salud.

Ante ello, el Director Ejecutivo de Administración solicita a la Oficina Ejecutiva de Planeamiento Estratégico, la Disponibilidad Presupuestal para Apertura de Caja por el importe de S/ 3,000.00 (Tres Mil con 00/100 soles) en



GOBIERNO REGIONAL AMAZONAS



RESOLUCIÓN EJECUTIVA DE ADMINISTRACION -2025-GOBIERNO REGIONAL AMAZONAS/DRSA/OEA

Nº

06

Chachapoyas, 14 FEB. 2025

la fuente de Financiamiento Recursos Directamente Recaudados (R.D.R), meta presupuestal 141, la finalidad de efectuar la apertura de Fondo de Caja Chica del Centro de Salud 9 de Enero adscrita a la Red Integrada de Salud Chachapoyas de la Dirección Regional de Salud Amazonas a nombre de la Servidora Sra. **VILCA ROJAS GLADIS MERCEDES**, identificado con DNI: 33407775.

Ahora bien, el Director Ejecutivo de la Oficina de Planeamiento Estratégico a través del INFORME N° 000033-2025-G.R.AMAZONAS/OEDP, de fecha 05 de febrero de 2025, Informa que no cuenta con disponibilidad presupuestal en las siguientes específicas 2.3.2.7.11.5 – Servicios de alimentación de consumo humano y 2.3.2.7.11.99 – servicios diversos; así mismo, indica que si se cuenta con la disponibilidad de recursos en las demás específicas solicitadas en la Meta 0141 9001 3999999 5000003 GESTIÓN ADMINISTRATIVA 20 006 0008, para dar atención a lo solicitado por el Director Ejecutivo de la Oficina de Administración.

Ante el informe favorable de la Oficina Ejecutiva de Planeamiento Estratégico y contando con la disponibilidad Presupuestal, el Director Ejecutivo de Administración, con Oficio N°000035-2025-G.R.AMAZONAS/DIRESA-OEA, de fecha 05 de febrero del 2025, solicita a la Oficina de Asesoría Jurídica, proyectar la Resolución Ejecutiva de Administración de **APERTURA DE CAJA CHICA PARA EL CENTRO DE SALUD 9 DE ENERO**, por el monto de S/ 3,000.00 (Tres Mil con 00/100 Soles), Meta Presupuestal 0141, a nombre de la Servidora Sra. **VILCA ROJAS GLADIS MERCEDES**, identificada con DNI: 33407775.

Que de acuerdo al artículo 9 de la Ley N° 28693 Ley General del Sistema Nacional de Tesorería describe que "son responsables de la administración de los fondos públicos en las unidades ejecutoras y dependencias equivalentes en las entidades, el Director General de Administración o quien haga sus veces y el tesorero, cuya designación debe ser acreditada ante la Dirección Nacional del Tesoro Público".

Que, mediante Resolución Directoral N° 026-80-EF/77.15.01 se aprueban las Normas Generales de Tesorería N° 06 referente al uso de Fondo para Caja Chica y N° 07 referente a la reposición Oportuna del Fondo para Caja Chica, refiere que se utilizará en Fondo para Caja Chica para atender el pago de gastos menudos y urgente y excepcionalmente viáticos no programables y jornales, asimismo se repondrá oportunamente el Fondo de Caja Chica previa documentación sustentaria debidamente autorizada.

Que, a través de la Resolución Directoral N° 002-2007-EF-77.15 y sus modificatorias, se aprueba la Directiva de Tesorería N° 001-2007-EF/77.15 y establece en su artículo 37° que: "El Fondo para Caja Chica puede utilizarse para gastos con cargo a fuentes de financiamiento distintas a la de Recursos Ordinarios. Su administración se sujeta a las Normas Generales de Tesorería N°06 y N°07, aprobadas por la Resolución Directoral N° 026-80-EF/77.15.01".

Que, así mismo, con Resolución Directoral N° 001-2011-EF-77.15 y su modificatoria la Resolución Directoral N°004-2011 EF/77.15, se dictan disposiciones complementarias a la Directiva de Tesorería aprobada por la Resolución Directoral N° 02-2007-EF/77.15 y su modificatoria, respecto del cierre de operaciones del año fiscal anterior, del gasto devengados y girado y del uso de la Caja Chica, entre otras, estableciéndose en su artículo 10° lo siguiente:

1. La Caja Chica es un fondo en efectivo que puede ser constituido con Recursos públicos de cualquier fuente de financiamiento el presupuesto institucional para ser atendido únicamente a gastos menores que demanden su cancelación inmediata o que por su finalidad y características, no pueden ser debidamente



GOBIERNO REGIONAL AMAZONAS



Nº

06

RESOLUCIÓN EJECUTIVA DE ADMINISTRACION -2025-GOBIERNO REGIONAL AMAZONAS/DRSA/OEA

Chachapoyas,

14 FEB. 2025

programados. Excepcionalmente, puede destinarse al pago de viáticos por comisiones de servicio no programados y de los servicios básicos de las dependencias desconcentradas ubicadas en zonas distintas de la sede de la unidad ejecutora, en este último caso, cuando se determine no utilizar la modalidad del Encargo a personal de la institución a que se contrae el artículo 40 de la directiva de tesorería N° 001-2007 EF/77.15 y modificatorias,

2. Las Unidades Ejecutoras y Municipales pueden constituir solo una Caja Chica por fuente de financiamiento.

3. Debe estar rodeado de condiciones que impidan la sustracción o deterioro del dinero en efectivo y se mantienen, preferentemente, en caja de seguridad o en otro medio similar.

4. Se sujeta a las Normas Generales de Tesorería N° 06 y N° 07 aprobada por la Resolución Directoral N° 026 80 EF/77.15 y adicionalmente, a lo dispuesto en el presente artículo:

a) El Documento sustentatorio para la Apertura de la Caja Chica es la Resolución del Director General de Administración, o de quien haga sus veces, en la que se señale la dependencia a la que se asigna la Caja Chica, el responsable único de su administración, los responsables a quienes se encomienda el manejo de parte de dicha caja, el monto total de la Caja Chica, el monto máximo para cada adquisición y los procedimientos y plazos para la rendición de cuentas debidamente documentada, entre otros aspectos;

b) El monto máximo para cada adquisición con cargo a la Caja Chica no debe exceder del veinte por ciento (20%) de una UIT, salvo los destinatarios de manera excepcional al pago de los conceptos señalados en el segundo párrafo del numeral 10.1, precedente.

Los casos que, por razones justificadas requieran ser atendidos con montos mayores a lo señalado en el párrafo precedente, hasta un máximo de 90% de una UIT, deben ser contemplados en la Directiva a que se contrae el literal f) del presente artículo.

c) El gasto en el mes con cargo a dicha Caja no debe exceder de tres veces el monto constituido indistintamente del numeral de rendiciones documentadas que pudieran efectuarse en el mismo periodo.

d) Los cheques o giros bancarios se emiten a nombre del responsable de la administración de la Caja Chica o de los responsables en las dependencias a favor de las cuales se asigne dicho fondo.

e) No está permitida la entrega provisional de recursos con cargo a la citada Caja, excepto cuando se autorice en forma expresa e individualizada por el Director General de Administración, o quien haga sus veces, en cuyo caso los gastos efectuados deben justificarse documentalmente dentro de las 48 horas de la entrega correspondiente.

f) El Director General de Administración o quien haga sus veces, debe aprobar una Directiva para la administración de la Caja Chica, en la misma oportunidad de su constitución, y disponer la realización de arqueos inopinados sin perjuicio de las acciones de fiscalización y control a cargo del Órgano de Control Institucional.

(...)

g) Parte de las acciones a ser desarrolladas en los arqueos debe reflejarse en un estado mensual de la entrega, a que se refiere el inciso precedente, con indicaciones de la persona receptora, montos, finalidad, periodo transcurrido entre su entrega y rendición o devolución y nombre del funcionarios que lo autorizó, estableciéndose las medidas correctivas pertinente.



GOBIERNO REGIONAL AMAZONAS



RESOLUCIÓN EJECUTIVA DE ADMINISTRACION -2025-GOBIERNO REGIONAL AMAZONAS/DRSA/OEA

Nº **06**

Chachapoyas, 14 FEB. 2025

5. Precisar que la denominación de "Caja Chica" es aplicable indistintamente para el "Fondo para pagos en efectivo" o al "Fondo Fijo para Caja Chica".

En atención al inciso f) del numeral 10.4 del artículo 10 de la Resolución Directoral 001-2011-EF-77.15 y su modificatoria la Resolución Directoral Nº 004-2011-EF/77.15, la Gerencia General del Gobierno Regional Amazonas con Resolución de Gerencia General Regional Nº 058-2022-GOBIERNO REGIONAL AMAZONAS/GGR, de fecha 15 de marzo de 2022, se aprobó la Directiva Nº 003-2022-GOBIERNO REGIONAL AMAZONAS/GGR – "NORMAS PARA EL MANEJO DEL FONDO PARA PAGOS EN EFECTIVO Y FONDO FIJO PARA CAJA CHICA, EN EL GOBIERNO REGIONAL AMAZONAS", la misma que es de observancia y aplicación obligatoria por parte de todos los funcionarios y servidores públicos de las dependencias del Gobierno Regional de Amazonas, cuando en el ejercicio de sus funciones autoricen o ejecuten gastos con fondos de Caja Chica, así como por los funcionarios de la administración, custodias, control y fiscalización de fondos para pagos en efectivo y fondo para Caja Chica.

Que, mediante Ley Nº 32185, se aprueba el Presupuesto del Sector Público para el año Fiscal 2025.

Que, siendo así y en razón de la documentación que forma parte del presente acto resolutivo, se aprecia que se ha cumplido con los requisitos establecidos en la normatividad expuesta en los considerandos que preceden, por lo que, es factible aperturar el Fondo Fijo para Caja Chica para la DIRESA AMAZONAS

En uso de las facultades y atribuciones conferidas al Director Ejecutivo de Administración de la Dirección Regional de Salud de Amazonas mediante Resolución Ejecutiva Regional Nº328-2024-GOBIERNO REGIONAL AMAZONAS/GR, de fecha 03 de julio del 2024 y contando con la visación favorable de la Oficina de Asesoría Jurídica, Oficina de Abastecimiento, Oficina de Economía y de la Oficina Ejecutiva de Planeamiento Estratégico de la Dirección Regional de Salud Amazonas.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- AUTORIZAR LA APERTURA DEL FONDO FIJO PARA CAJA CHICA, para el **CENTRO DE SALUD 9 DE ENERO**, adscrito a la Red Integrada de Salud Chachapoyas de la Dirección Regional de Salud de Amazonas, por el monto ascendente a **S/ 3,000.00 (Tres Mil con 00/100 Soles)**, tal como se detalla a continuación:

FUENTE DE FINANCIAMIENTO	META	CLASIFICADOR	DESCRIPCIÓN	MONTO
RECURSOS DIRECTAMENTE RECAUDADOS	141	2.3.15.41	ELECTRICIDAD, ELECTRÓNICA, ILUMINACIÓN	S/.750.00
		2.3.2.7.11.6	SERVICIO DE IMPRESIONES, ENCUADERNACIÓN Y EMPASTADO	S/.1,500.00
		2.3.2.1.2.99	OTROS GASTOS	S/. 750.00
TOTAL				S/ 3,000.00

ARTÍCULO SEGUNDO: La Caja Chica será girado con cargo a la **FUENTE DE FINANCIAMIENTO RECURSOS DIRECTAMENTE RECAUDADOS** y **META PRESUPUESTAL 141**, al **CENTRO DE SALUD 9 DE ENERO** adscrito a la Red Integrada de salud de Chachapoyas de esta entidad, siendo destinada únicamente a gastos



GOBIERNO REGIONAL AMAZONAS



Nº

RESOLUCIÓN EJECUTIVA DE ADMINISTRACION -2025-GOBIERNO REGIONAL AMAZONAS/DRSA/OEA

06

Chachapoyas, 14 FEB. 2025

menores que demanden su cancelación inmediata o que, por su finalidad y características, no pueden ser debidamente programados.

ARTÍCULO TERCERO: DESIGNAR a la servidora Sra. **VILCA ROJAS GLADIS MERCEDES**, identificada con DNI N° 33407775, como **RESPONSABLE** del manejo del **FONDO FIJO PARA CAJA CHICA** del **CENTRO DE SALUD 9 DE ENERO**, adscrito a esta Entidad.

ARTÍCULO CUARTO: ESTABLECER la obligatoriedad de la servidora designada, de velar por el adecuado uso de los recursos públicos asignados para los fines establecidos en el artículo primero de la presente resolución, bajo responsabilidad administrativa.

ARTÍCULO QUINTO: DISPONER que el monto máximo para **cada pago al Fondo Fijo de Caja Chica** no debe exceder a **S/ 150.00 (CIENTO CINCUENTA CON 00/100 SOLES)** de conformidad a la Directiva N° 003-2022-GOBIERNO REGIONAL AMAZONAS/GGR – "Normas para el Manejo del Fondo para Pagos en Efectivo y Fondo Fijo para Caja Chica, en el Gobierno Regional Amazonas".

ARTÍCULO SEXTO: La utilización del Fondo Fijo para Caja Chica deberá ser orientada única y exclusivamente a gastos menores que demanden su cancelación inmediata o que, por su finalidad y característica, no puedan ser debidamente programados, comprendido dentro de la específica de gasto citada en el artículo primero de la presente resolución.

ARTÍCULO SÉPTIMO: ESTABLECER que la Caja Chica podrá ser renovada en el mes, hasta tres (3) veces el monto constituido o aprobado, indistintamente del número de rendiciones documentadas que se efectúen.

ARTÍCULO OCTAVO: DEJAR SIN EFECTO todo acto administrativo de igual o menor jerarquía que se oponga a la presente resolución.

ARTÍCULO NOVENO: ENCARGAR al Responsable de la Elaboración y Actualización del portal de Transparencia de ésta Entidad la publicación de la presente Resolución.

ARTÍCULO DÉCIMO: NOTIFICAR la presente Resolución, a las instancias pertinentes de la Dirección Regional de Salud Amazonas, para su conocimiento y fines de Ley.

REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE;

Distribución
OAJ/DIRESA
OEA/DIRESA
OEPE/DIRESA
C.S. 09 DE ENERO
DESIGNADA
ARCHIVO

HAFC/D.OEA.DIRESA
CDBM/D.OAJ.DIRESA

GOBIERNO REGIONAL AMAZONAS
DIRECCIÓN REGIONAL DE SALUD AMAZONAS
OFICINA EJECUTIVA DE ADMINISTRACIÓN
MG. HUGO ANGEL FERNANDEZ CABRERA
DIRECTOR